



BARANOA, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2016-00033-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMCRELINAL NIT 802016931-1

DEMANDADO: JAIME MIRANDA DIAZ CC 3693212

ACTUACIÓN: NIEGA REQUERIR AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que mediante correo electrónico shirleyyeddu@hotmail.com, se allegó memorial solicitando requerir al pagador. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la abogada SIRLES FAIDID YEPEZ DUMETH, identificada con cedula de ciudadanía número 50.959.552 y portadora de la tarjeta profesional número 287.746 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó memorial en fecha seis (6) de julio de 2023, vía correo electrónico shirleyyeddu@hotmail.com, en el cual solicito requerir a COLPENSIONES.

Al respecto, encuentra este Operador Judicial, que mediante AUTO de fecha 30 de junio de 2023, notificado por estado el día 4 de julio de la misma anualidad, se decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, en virtud de lo anterior, este Despacho procede a negar la presente solicitud.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: NIEGA requerir al pagador, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 90 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: 12 septiembre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ec5779dde0f58fdcde1e2d6590ec12f0735996b352a466a9496f192ad24d10**

Documento generado en 11/09/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00027-00

DEMANDANTE: JESÚS GERARDINO MORALES CC 79.541.314

DEMANDADO: MELKYCEDED SANTANDER ARIAS CC 72.023.434

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que el perito nombrado dentro del presente proceso aportó el avalúo del bien materia de la actuación.

Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA. ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en concordancia con el artículo 444 del CGP, el Despacho procederá a dar el respectivo traslado del avalúo del inmueble propiedad del demandado, presentado por el perito nombrado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

Único: Dar traslado por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble materia de la presente Litis, presentado por el perito nombrado dentro del presente proceso, a fin de que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 90 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 12 de septiembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6fb293504a1c54a3f6eb80469094db36b5cea7c5f7658d694ca521618a747e**

Documento generado en 11/09/2023 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2017-00250-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE
CRELINAL – COOMECRELINAL 802-016-931-1**

DEMANDADO: JAIME GAMBIN VILORIA CC. No. 855.583

REFERENCIA: REQUIERE PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 6 de julio de 2023 se allego vía correo electrónico shirleyedu@hotmail.com, memorial de solicitud de requerir a COLPENSIONES, Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, ONCE (11) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y la solicitud presentada ante este despacho, se hace necesario requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **OFICIO No. 1436** de fecha **19 de julio de 2017**.

Este Operador Judicial aclara a **COLPENSIONES**, que la medida en la cual se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las mesadas pensionales, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandando señor JAIME GAMBIN VILORIA, identificado con la cedula de ciudadanía número **855.583**, por concepto de mesada pensional, primas, mesadas adicionales y demás emolumentos legalmente embargables, se encuentra vigente en la actualidad, reiterando una vez más que NO existe auto, ni oficios de terminación del proceso de la referencia emitidos por ese Operador Judicial.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al pagador **COLPENSIONES**, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **OFICIO No. 1436** de fecha **19 de julio de 2017**, en el cual se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las mesadas pensionales, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandando señor JAIME GAMBIN VILORIA por concepto de mesada pensional, primas, mesadas adicionales y demás emolumentos legalmente embargables.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR una vez más a **COLPENSIONES** que NO existe auto de terminación del proceso emitidos por ese Operador Judicial, y se le **REITERA** a esta entidad que esta judicatura no ha expedido oficio ordenando cancelación de la medida, tal como se desprende en la respuesta 04 de mayo de 2018, emitida por su dependencia. Líbrese el oficio de rigor.



ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE a la entidad Colpensiones copia de la presente providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 90 que se fija en el micrositio de la rama
judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 12 de septiembre de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec313587cfbc5f227b8e837062f33a7ee18a970da7691acba147691db7f0057**

Documento generado en 11/09/2023 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, ONCE (011) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00035-00

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DEMANDADO: JORGE URRUCHURTO VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de la referencia, donde se solicita un emplazamiento, y se presenta una sustitución del poder. Sírvasse Proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, se observa insistencia en la solicitud de sustitución de poder de la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA, a la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, y consigo de la solicitud de emplazamiento del demandado, esto conforme los memoriales fechados 25/07/2023 y 18/08/2023.

Es de anotar que dicha solicitud de sustitución poder, fue resuelta en su momento a través de providencia adiada 13/07/2023, decidiéndose negar la misma, en razón a que no se observa que la Doctora ANGÉLICA COHEN MENDOZA haya remitido el escrito de sustitución desde su dirección de correo electrónico, a la dirección de correo electrónico de la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS.

En consecuencia, a dicha decisión, esta agencia judicial, a través de auto de fecha 16/08/2023, resolvió Abstenerse de tramitar la solicitud de emplazamiento presentada por la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, por esta no estar reconocida dentro del proceso como abogada sustituta.

Ahora, volviendo al análisis de la insistencia de sustitución de poder de la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA, a la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, conforme el memorial fechado 25/07/2023, si bien, por un error humano, al no ser anexado al expediente dicho memorial, no fue tenido en cuenta al momento de resolver la solicitud de emplazamiento, sin embargo, se palpa en este (memorial fechado 25/07/2023) que se vuelve a remitir la misma documentación que fue analizada y que genero la orden de negar la solicitud de sustitución poder, resuelta a través de providencia del 13/07/2023, sin ser subsanada la falencia señalada en dicho auto.

Continuando con el memorial fechado 18/08/2023, también de insistencia de sustitución de poder de la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA, a la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, en este se hace un recorrido del trámite en estudio en el presente auto, argumentándose entre otros que:

Así las cosas, se puede indicar que con la remisión de la sustitución de poder desde el correo electrónico perteneciente a la suscrita, en el cual además se remite copia a la Doctora MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, con lo cual se atiende lo estipulado mediante auto del 13 de julio de 2023, Una vez visto lo anterior, se puede considerar que por error humano, comprensible por demás, no se tuvo en cuenta la remisión del Poder



Conferido, por lo cual se procedió a negar la solicitud de emplazamiento. Por lo anteriormente expuesto, me permito de la manera más atenta al Despacho, se sirva aceptar la sustitución de poder conferida por la suscrita a la Doctora MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, en los términos en el descrito.

Es de aclarar que, en el memorial fechado 25/07/2023, la solicitud de sustitución solo viene remitida a este despacho, y no se envía en copia a ningún otro correo, tal como se quiere hacer ver por la parte demandante, tal como se pude evidenciar a continuación:

RADICACION_MEMORIAL_SUSTITUCION_PODER_RAD_08078408900120230003500
ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>
Mar 25/07/2023 9:19
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
3 archivos adjuntos (5 MB)
CEDULA Y TP.pdf; ESCRITURA_PUBLICA_com.pdf; JORGE URUCHURTO VILLALBA.pdf;
SEÑORES
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA
E.S.D
ASUNTO: RADICACIÓN SUSTITUCIÓN DE PODER
REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 08078408900120230003500
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
DEMANDADO: JORGE URUCHURTO VILLALBA

Se debe aclarar también que, los correos electrónicos registrados en el sirna para la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA, es paniaguacohenabogadossas@gmail.com

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido DAVID ENRIQUE VENDRIES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9957	102786	VIGENTE	-	PANIAGUACOHENABOGADOSSAS...

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Buscar

Sensación térmica de... ESP 3:22 p. m. 8/09/2023



Y para la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS es marceland_91@hotmail.com

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido DAVID ENRIQUE VENDRIES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
839016	278802	VIGENTE	-	MARCELAND_91@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Pues bien, tenemos que, en el presente proceso la sustitución del poder es otorgada como mensaje de datos, por lo tanto, debe ser remitida desde la dirección de correo electrónico de la poderdante a su abogada sustituta. Es así que para que tenga plena validez tal autorización, se debe aportar la constancia de trazabilidad de que la sustitución de poder fue remitida a la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS a su correo electrónico registrado en sirna marceland_91@hotmail.com, desde el correo electrónico registrado en sirna de la abogada reconocida dentro del expediente la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA paniaguacohenabogadossas@gmail.com (art.5 de la ley 2213 de 2022).

Se debe tener en cuenta también, que en la sustitución de poder conferida, no se indican expresamente las direcciones de correos electrónicos, de la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA, y la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, las cuales deben coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA -, hecho que también debe ser saneado en la solicitud en mención (art.5 de la ley 2213 de 2022).

En consecuencia, y observándose que ya en auto anterior de fecha 13/07/2023 se resolvió la misma solicitud de sustitución de poder de la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA, a la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, y en auto adiado 16/08/2023, se resolvió Abstenerse de tramitar la solicitud de emplazamiento presentada por la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, por esta no estar reconocida dentro del proceso como abogada sustituta, sin que se subsanara el yerro señalado en los mismos, el despacho se atenderá a lo resuelto en dichos autos.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**



RESUELVE

Primero: Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 13/07/2023, a través del cual se negó la solicitud de sustitución de poder de la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA, a la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS.

Segundo: Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 16/08/2023, a través del cual se resolvió Abstenerse de tramitar la solicitud de emplazamiento presentada por la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 90 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 12 de septiembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9de202c1d2519c821f9f02320a1b2fa0e9b2cf0bba1b1b0dcc90763feea93e**

Documento generado en 11/09/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>